Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carlos Julio Alfonso Buitrago
Demandado: Asociación de Usuarios de los Servicios Públicos del Corregimiento de Ceilán Municipio de Bugalagrande (Valle)
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00209-00

AUTO SUS No. 047

Tuluá, 25 de enero de 2024

Observa el Despacho que la demandada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL CORREGIMIENTO DE CEILÁN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE,** por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 08 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar en representación de la demandada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL CORREGIMIENTO DE CEILÁN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE** al profesional del derecho **FELIPE ANDRÉS CRUZ TORO**, identificado con C.C. No.94.357.586 de Andalucía Valle y Tarjeta Profesional No.322.670 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible a folio 11 a 13 del archivo No. 08 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte pasiva **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL CORREGIMIENTO DE CEILÁN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE,** a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL CORREGIMIENTO DE CEILÁN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE** al profesional del derecho **FELIPE ANDRÉS CRUZ TORO**, identificado con C.C. No.94.357.586 de Andalucía Valle y Tarjeta Profesional No.322.670 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado

con la contestación de la demanda, visible a folio 11 a 13 del archivo No. 08 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).** Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ccf487d6beea77d1ce9bbe713daf4608af79e1fd4934081f22227cf92e0c7f**
Documento generado en 25/01/2024 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica